

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 p.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2019-821**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo once (11) de noviembre de 2022, a las doce y treinta (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0165 del 20 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 22/9/2022 a las 9:00 de la mañana, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2021-080** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintiocho (28) de octubre de 2022, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0165 del 20 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALFONSO PINEDA NARANJO** contra **EVENTOS Y CONVENCIONES BAHIA**, Radicado No. **2022-0306**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

Así mismo informo que el proceso fue radicado inicialmente como EJECUTIVO LABORAL., por lo cual el despacho mediante auto del 23/05/2022, ordenó su compensación ante la oficina judicial de reparto para que fuese cargado como ORDINARIO LABORAL. Sírvase Proveer. -



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el PODER que reposa en el libelo:

- 1.1.** El despacho se abstiene de reconocer personería al apoderado del demandante señor ALFONSO PINEDA NARANJO, dado que se dirige a los Jueces Civiles., para promover demanda ejecutiva en contra del demandado, no siendo, por un lado, la jurisdicción correcta y, por otro lado, la vía para tramitar la presente demanda, se ordena adecuar el poder dirigido al juzgado de conocimiento, corrigiendo el tipo de proceso y la instancia en armonía al artículo 12 del C.P.L y la S.S.
- 1.2.** Conforme lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., revisado dicho poder, se puede constatar que, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido el juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve.
- 1.3.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados.

2. En relación con las NOTIFICACIONES:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda al 27 de abril de 2022 estando en vigencia el Decreto 806 de 2020, que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto ya mencionado, téngase en cuenta que el demandado deberá ser notificado al

correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 27/04/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

3. De las formas de la demanda:

- 3.1.** En cuanto al acápite denominado "NOMBRE E IDENTIFICACION DE LAS PARTES", el nombre del demandante contiene un error de digitación, corrija.
- 3.2.** En cuanto al acápite de "CUANTÍA" se ordena adecuar la INSTANCIA al procedimiento del juzgado de conocimiento, propio de los jueces laborales del Circuito en armonía al artículo 12 y capítulo XIV – II, corrija.
- 3.3.** Llama la atención del juzgado lo expresado en el acápite denominado "INDICACION DE LA CLASE DE PROCESO"., conforme a la cuantía allí mencionada que no coincide con la que ha expresado en el acápite de cuantía de la misma demanda, se ordena definir la cuantía en que se estima realmente las pretensiones de la demanda.
- 3.4.** Se ordena al profesional del derecho corregir el error ortográfico visible en el capitulo VI, de las pretensiones.

4. En relación con los HECHOS:

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 4.1.** En primer lugar, de la narración de los hechos se expresan varios en un mismo numeral, tal como se observa en los numerales: 3 a 5, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral séptimo (7º), separe y enumere en debida forma.
- 4.2.** El hecho a numeral 6 se habla de "mi empleador" y de forma general se aduce "prestaciones sociales", se ordena corregir el error de digitación en primera persona y ampliar de forma concreta y certera a cuáles prestaciones sociales hace referencia.
- 4.3.** Para claridad del proceso, se ordena incluir y ampliar en este acápite, lo relativo al presunto salario devengado por el demandante, toda vez que, en armonía al acápite de pretensiones de condena se efectuaron unos cálculos estimativos, pero, desconoce el despacho sobre qué base cuantitativa realizó los mismos, incluya.

5. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 5.1.** De la lectura de las PRETENSIONES declarativas, de los numerales 1 a 6, los mismos repiten de una u otra forma, sin definir lo perseguido de fondo, se ordena resumir estos numerales **PRECISIÓN Y CLARIDAD**, conforme la norma en cita por el juzgado, con los extremos temporales definidos inicial y final, aclarando si se trata de un contrato realidad, o un contrato a término indefinido, lo cual no es claro para el despacho, aclare, defina y resume.
- 5.2.** La pretensión declarativa No. 3 se ordena adecuar en lo relativo a "responda por el vínculo laboral" lo que el despacho considera irrelevante dado que, para ello se ha iniciado la acción judicial que nos ocupa, corrija u omita.
- 5.3.** Se ordena omitir de todas las pretensiones tanto declarativas como de condena las argumentaciones de orden legal, para ello existen un acápite respectivo, omita.
- 5.4.** De las pretensiones de condena a numerales 1 a 658, se ordena de entrada, resumirlas por concepto y extremos temporales definidos, verbigracia, auxilio de transportes desde ____ hasta____ y en adelante sobre los demás conceptos, por lo que no es necesario que la parte actora realice operaciones aritméticas mes a mes y año por año de cada concepto, si ha bien lo tiene el togado en derecho, puede realizar dichos cálculos en un cuadro explicativo en el acápite de cuantía, pero, no en el acápite bajo estudio del juzgado, lo cual se hace por demás demasiado extenso, se ordena omitir de todas esas pretensiones las cuantías estimatorias, corrija, resume y concrete.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. **00165** del 20 de septiembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LUIS CARLOS BASTO HERRERA** contra **CEMEX TRASPORTES DE COLOMBIA S.A.**, Radicado No. **2022-336**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, el poder conferido a la profesional del derecho se otorgó a una jurisdicción diferente al juzgado de conocimiento, esto es "IBAGUE TOLIMA". Se ordena aportar nuevo poder con la corrección a lugar, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 06/7/2022. Estando vigente el Decreto ya mencionado. So pena de tenerse por extemporánea.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "**DOCUMENTALES**", observa el despacho al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se relacionaron a numerales 4 y 7 "certificación laboral", pero solo obra una de ellas, se ordena allegar la certificación faltante o indicar con fechas exactas si se aportaron con la demanda, las características de las mismas para lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0165- del 20 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-024 de GUSTAVO ANDRES RAMIREZ GARCIA contra MIN EDUCACION Y OTRO. Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicita entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada allegó, vía correo electrónico, solicitud de entrega de título judicial, el despacho procede a revisar el plenario, encontrando que mediante auto de fecha 05 de Julio de 2022, se aprobó liquidación de crédito en la suma total de \$25.723.809.00 valor que incluye los conceptos pendientes de pago, más las agencias en derecho, y que una vez revisada la cuenta única judicial del Banco Agrario, existen un depósito judicial asociado al presente proceso ejecutivo, es por lo que el Despacho accede a lo solicitado, por lo tanto, ORDENA:

PRIMERO: PAGAR el título judicial No.400100008593897 por la suma de **\$25.723.809.00**, el cual se autorizará su pago con abono a cuenta de la firma ENCISO ABOGADOS SAS, con NIT.900.495.152-1, a la cual se encuentra adscrito el apoderado de la parte ejecutante, dr. CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO, quien cuenta con la facultad expresa de cobrar títulos judiciales. El profesional en derecho en el término de ejecutoria del presente auto, deberá aportar certificación bancaria donde conste el número y clase de cuenta con el fin de proceder con el pago aquí ordenado.

SEGUNDO: se DECLARA TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 165 del 20 de SEPTIEMBRE DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2019-794 de CARMEN MIREYA RODRIGUEZ TORO contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicita entrega de título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada de COLPENSIONES, dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO, allegó petición vía correo electrónico, de entrega de depósitos judiciales que se encuentran asociados al presente proceso. Procede entonces, el despacho a efectuar revisión, encontrando que; mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2021, el H. Tribunal Superior de Bogotá, REVOCO la sentencia proferida por este despacho judicial, y que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se ordenó el archivo del proceso, es por lo que en revisión efectuada a la cuenta única judicial de este Despacho, se encuentran dos (2) depósitos judiciales asociados al presente proceso, por lo que el Despacho, teniendo en cuenta que no hay conceptos pendientes de pago y que el proceso se dio por terminado, accede a lo solicitado y por lo tanto, ORDENA:

PRIMERO: PAGAR los títulos judiciales que a continuación se relacionan a órdenes de COLPENSIONES con NIT. 900.336.004-7, pagos que se efectuarán por abono a la cuenta de ahorros No.403603006841, cuyo titular es COLPENSIONES.

TITULO No.400100007546613 \$30.000.000.oo

TITULO No.400100007547611 \$30.000.000.oo

SEGUNDO: Una vez efectuado lo aquí ordenado, regrese el expediente a su lugar de ubicación, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 165 del 20 de SEPTIEMBRE DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Septiembre 19 de 2022. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-321 de JESUS MARIA AVILA ZUCCARDI contra BAKER HUGHES DE COLOMBIA. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que la ejecutada allegó soporte de cumplimiento de sentencia y el ejecutante solicita se continúe con la ejecución. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede este despacho a pronunciarse respecto de la petición de librar mandamiento ejecutivo de pago.

El apoderado de la parte demandante, allegó petición mediante el cual solicita la ejecución de la sentencia que se profiriera dentro del proceso ordinario que antecede esta acción ejecutiva. Por su parte, la parte ejecutada, efectuó depósito por la suma de \$555.867.319.00, título que fue pagado con abono a cuenta del demandante, el día 23 de mayo de 2022; posteriormente, allega el ejecutado constancia de pago por la suma de \$14.980.000.00, pago que se puso en conocimiento de la parte ejecutante, quien mediante escrito allegado, solicita al despacho que se continúe con la ejecución.

Es así, como antes de librar el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta los pagos realizados, el despacho procede a efectuar liquidación de crédito, con el fin de proceder como en derecho corresponde.

Se envía el expediente al grupo liquidador dispuesto por el C.S.J. para los juzgados laborales, quienes realizar la respectiva liquidación, la cual arroja un valor de \$555.817.626,00, tal y como se puede observar en cuadro adjunto.

 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura Magistrados Laborales															
RADICACIÓN		110013105025 - 201300141													
JUZGADO		26° LABORAL DEL CIRCUITO													
DEMANDANTE		JESUS MARIA AVILA ZUCCARDI													
DEMANDADO		BAKER HUGHES DE COLOMBIA													
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA		2a. INSTANCIA		CASACIÓN										
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Calcular la diferencia pensional retroactiva de acuerdo a las instrucciones del despacho.															
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se calcula la diferencia pensional retroactiva de acuerdo a las instrucciones del despacho.															
Tabla Retroactiva (Diferencia Pensional)															
Fecha inicial	Fecha final	Interés %	Pensión Calculada	Pensión Otorgada	Diferencia Pensional	Nº. Meses	Subtotal								
01/01/12	31/12/12	3.25%	\$ 6.063.682,47	\$ 666.700											
01/01/13	31/12/13	2.44%	\$ 6.177.730	\$ 698.600											
01/01/14	31/12/14	5.54%	\$ 5.278.065	\$ 615.000											
01/01/15	31/12/15	3.68%	\$ 5.071.100	\$ 644.160											
01/01/16	31/12/16	0.77%	\$ 5.041.535	\$ 689.465	\$ 4.352.070	13	\$ 62.748.007								
01/01/17	31/12/17	5.76%	\$ 6.177.432	\$ 737.717	\$ 5.439.715	13	\$ 70.715.001								
01/01/18	31/12/18	4.02%	\$ 6.430.057	\$ 773.242	\$ 5.656.815	13	\$ 73.694.600								
01/01/19	31/12/19	3.16%	\$ 6.634.635	\$ 828.116	\$ 5.806.519	13	\$ 76.483.424								
01/01/20	31/12/20	3.85%	\$ 6.858.946	\$ 877.803	\$ 6.000.822	13	\$ 78.116.652								
01/01/21	31/12/21	3.61%	\$ 6.997.520	\$ 938.520	\$ 6.059.004	10	\$ 60.189.045								
Total retroactiva							\$ 481.306.624								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla Liquidación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retrospectiva diferencia pensional a 2014</td> <td>\$ 87.454.022,27</td> </tr> <tr> <td>Retrospectiva diferencia pensional desde 01/01/2015 hasta 31/12/2021</td> <td>\$ 489.163.803</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 555.817.626</td> </tr> </tbody> </table>								Tabla Liquidación		Retrospectiva diferencia pensional a 2014	\$ 87.454.022,27	Retrospectiva diferencia pensional desde 01/01/2015 hasta 31/12/2021	\$ 489.163.803	Total	\$ 555.817.626
Tabla Liquidación															
Retrospectiva diferencia pensional a 2014	\$ 87.454.022,27														
Retrospectiva diferencia pensional desde 01/01/2015 hasta 31/12/2021	\$ 489.163.803														
Total	\$ 555.817.626														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla I.P.C. - DANE, Cerezo, Gales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuente</td> <td>La presente liquidación se realiza según las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida. La presente liquidación se realiza de manera informativa.</td> </tr> </tbody> </table>								Tabla I.P.C. - DANE, Cerezo, Gales		Fuente	La presente liquidación se realiza según las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida. La presente liquidación se realiza de manera informativa.				
Tabla I.P.C. - DANE, Cerezo, Gales															
Fuente	La presente liquidación se realiza según las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida. La presente liquidación se realiza de manera informativa.														
Fecha liquidación: martes, 13 de septiembre de 2022 Resulto:															

Como se puede observar en la liquidación efectuada por el grupo liquidador, no se tuvo en cuenta las costas a las que fue condenada la parte vencida, las cuales en su totalidad ascienden a la suma de \$14.980.000.00

En ese orden de ideas, y con la certeza de los pagos realizados por la que hoy se pretende ejecutar, encuentra el Despacho que la obligación perseguida se encuentra paga en su totalidad, por lo que se **ABSTENDRÁ** de librar el mandamiento de pago solicitado para en su lugar, **ORDENAR** la entrega del depósito judicial No.400100008536849 por la suma de \$14.980.000.00, suma que sería el saldo pendiente de pago, teniendo en cuenta que el depósito judicial por la suma de \$555.867.319.00 ya fue pagado, como se mencionó en párrafo anterior, el día 23 de mayo de 2022.

Conforme a lo expuesto, el despacho **ORDENA**:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo de pago solicitado por la parte ejecutada y declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

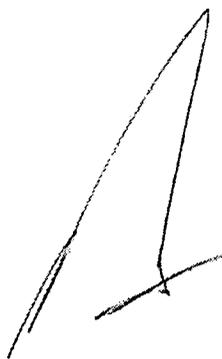
2.- **ORDENAR** el pago del depósito judicial No.400100008536849 por la suma de \$14.980.000.00 a órdenes del señor JESUS MARIA AVILA ZUCCARDI con C.C. No.19.068.318, pago que será realizado con abono a su cuenta de ahorros 0570457670061474 del Banco Davivienda.

2.- Sin condenas en costas en esta instancia.

En firme el actual proveído, y una vez efectuado lo aquí resuelto, **ORDENESE** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

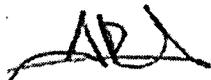
No. 165 del 20 de SEPTIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. : Bogotá, D.C. (16) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2021-242**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 25 de abril de 2023, a la hora de las once de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

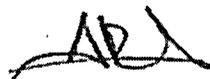
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **165** del 20 de septiembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-055** informando que la apodera de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

Así mismo, por **secretaria** se ordena elaborar **oficio de compensación** conforma a lo solicitado por la parte accionante en memorial recibido como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

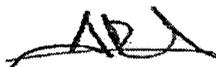


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.165 del 20 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (16) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la Honorable Corte Constitucional dirimió conflicto negativo de competencia asignándole la misma a este despacho judicial, con lo cual se hace necesario fijar fecha de audiencia pues este proceso había llegado hasta las excepciones previas previstas en el art. 77 del: Radicado No. REF. **2016-621**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 23 de febrero de 2023, a la hora de las dos y media de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, **desde el saneamiento del proceso** en concordancia con el auto inmediatamente anterior que ordenó dar cumplimiento a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **165 del 20 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0440 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, Por su parte las demandadas EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A., presentaron escrito de contestación a la demanda. Las demás demandadas no recentaron escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.**, dentro del término.

Las demandadas CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentaran escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO** contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.658.510 y Tarjeta Profesional No. 101.504 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas **EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0227 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que por error involuntario se indicó que la audiencia se realizaría el día 17 de febrero de 2023 diez de la mañana, cuando en realizada esta señalada para el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés a las ocho y treinta de la mañana.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se aclara el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que la audiencia se realizara el próximo trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0120 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que por error involuntario se indicó que la audiencia se realizaría el día 23 de enero de 2023, cuando en realizada esta señalada para el día veintiséis (26) de enero.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se aclara el auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que la audiencia se realizara el próximo veintiséis (26) de enero de dos mil Veintitrés (2023), en lo demás queda incólume el auto anterior.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0471 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora allegad memorial donde informa el correo electrónico de la demandada persona natural. Así mismo el trámite de notificación de que trata el Decreto 806/20.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta la información suministrada por la profesional del derecho de la parte demandante, Doctora CLAUDIA GISSELLA MUÑOZ REYES, en donde manifiesta que pudo localizar correo electrónico de la demandada señora OLGA GIRALDO NEIRA, así las cosas y para todos los efectos legales se tiene como correo electrónico de la demandada persona natural lasbellasdelosgirasoles@gmail.com.

En cuanto a los documentos enviados a la demandada señora OLGA GIRALDO NEIRA, a su correo, tal como lo dispone el decreto 806/20, el despacho lo tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.-

Ahora bien como quiera que el auxiliar de la justicia nombrado a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, razón por la cual, se releva del mismo y se procede a nombrar **HECTOR FABIO MARIN VASQUEZ**, para que represente a la demandada SOCIEDAD BULEVAR LTDA, a quien se le pude comunicar su nombramiento carrera 72 No. 64 – 10 sur teléfono 7 760354. Líbrese el correspondiente Telegrama y/o correo electrónico.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0485 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presento escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

La AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentaran escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO** contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitres (2023) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce a la persona jurídica VITERI ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit No. 900569499-9, representada legalmente por OMAR ANDRES VITERI DUARTE. Para que represente a la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA.-

Se reconoce personería a la abogada LAURA NATALI FEO PELAEZ, como apoderada de la firma Viteri Abogados S.A.S., para que represente a la demandada UGPP, en los términos del poder de SUSTITUCION que hace el representante legal de la firma de abogados Dr: OMAR ANDRES VITERI DUARTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0442 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de la reforma de la demanda, así mismo se les corrió traslado de Ley..-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada AVIANCA**, dentro del término.

La demandada SERVICOPAVA, se notificó de la reforma de la demanda en los términos de ley, sin que a la fecha, presentaran escrito de contestación a la reforma a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO** contestada la .3reforma a la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitres (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0498 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder otorgado por el demandante a defensor público por lo que solicita se le reconozca personería jurídica.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.383.876 y Tarjeta Profesional No. 59.200 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante señor GILBERTO RAYO GONZALEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0401 Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, Por su parte la demandada COLFONDOS S.A., presento escrito de contestación a la demanda. La demandada SURAMERICANA MULTICERVICIOS, no contesto la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A.**, dentro del término.

La demandada **SURAMERICANA MULTISERVICIOS.**, se notificó de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentaran escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se tiene por **NO** contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y Tarjeta Profesional No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.165 Fecha: 20/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO